DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/05/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Alvarado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Janet Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la que declara **Fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. El doce de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> Incumplimiento de la obligación de reportar y transparentar la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PLAZAS DE PROMOCIÓN DOCENTE ASOCIADO A, B, C, TITULAR A Y TITULAR B 2020 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, así como de las actas de resultados del proceso de evaluación y de resultados con desahogo de apelaciones. Se incluye la evidencia documental de que el concurso se realiza.
> ....

Denunciando el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, como se muestra del apartado identificado como "Descargar medios de prueba" y se identifica a continuación.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	LTAIPVIL15XIV	2020	3er trimestre

Adjunto a su denuncia, acompañó un mensaje de correo electrónico del trece de julio de dos mil veinte identificado como **CONVOCATORIA PLAZAS**

DOCENTES-ITSAV, del que se observan ocho archivos adjuntos como se muestra a foja tres del expediente.

2. Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. En la misma fecha, se ordenó prevenir a la parte denunciante para que especificara en donde se encontraba el incumplimiento denunciado, lo que le fue notificado vía correo electrónico el diecinueve de enero del año en curso.

4. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, compareció la parte denunciante vía mensaje de correo electrónico de la misma fecha, desahogando la prevención ordenada por auto de trece de enero del que cursa, señalando que el incumplimiento se localizaba tanto en el portal de transparencia del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiuno se tuvo por presentada a la parte denunciante dando cumplimiento a la prevención y se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la misma.

6. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se ordenó requerir informe complementario.

7. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe complementario.

8. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno se realizó la verificación virtual al sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376

del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. La denuncia se presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, argumentando como hecho de denuncia, la omisión de transparentar tanto en la Plataforma Nacional de Trasparencia como en el Portal de Transparencia del ente público, la **CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PLAZAS DE PROMOCIÓN DOCENTE ASOCIADO A, B, C, TITULAR A Y TITULAR B 2020, así como de las actas de resultados del proceso de evaluación y de resultados con desahogo de apelaciones**; y de manera particular señaló **el incumplimiento de la fracción XIV del artículo 15 de la Ley de la materia, relativa las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte.**

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; II. Previó desahogo de la prevención se describió en forma clara y precisa el incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia, señala como sujetos obligados en la materia, a los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, calidad que le asiste al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, de conformidad con el artículo 1 de su Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 73, de fecha doce de abril de dos mil cuatro.[1]

[1] Consultable en:
https://itsav.edu.mx/storage/transparencia/15/1/Decreto%20de%20Creaci%C3%B3n%20ITS%20Alvarado.PDF

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de **las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos**.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.[2]

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, el numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del referido numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	Lineamientos Técnicos Generales	**Actualización**: Trimestral. **Conservación**: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información vigente y del ejercicio en curso.

Para la publicación de la información referida en las plataformas digitales, los Lineamientos Técnicos Generales prevén lo siguiente:

> ...
> El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.
>
> La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las dis-

[2] Posteriormente, se citará como Lineamientos Técnicos Generales.

posiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública

...

Como se advierte, en la obligación de transparencia denunciada, los sujetos obligados publicarán información relativa a **avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, además se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados.**

Ahora, al realizar la descripción de la denuncia, el particular refirió lo siguiente:

...

Incumplimiento de la obligación de reportar y transparentar la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PLAZAS DE PROMOCIÓN DOCENTE ASOCIADO A, B, C, TITULAR A Y TITULAR B 2020 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, así como de las actas de resultados del proceso de evaluación y de resultados con desahogo de apelaciones.

...

Denunciando en forma específica el tercer trimestre del dos mil veinte, de la fracción XIV del artículo 15 de la Ley de la materia, por lo se entiende que su inconformidad se centró en el hecho de que en esa fracción y periodo no se cuenta con la información objeto de denuncia.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para resolver la denuncia, se valoran los informes justificados y complementarios rendidos por el sujeto obligado que obran en actuaciones, contenidos en los oficios ITSA/DG/UT/08/2021 y ITSA/DG/UT/09/2021 signados por la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, recibidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos en fechas nueve y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, en los que señala:

...

INFORME JUSTIFICADO

Que respecto a la denuncia que motiva el presente, con relación medularmente al "… incumplimiento con la obligación de reportar o transparentar la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PLAZAS DE PROMOCIÓN DOCENTE ASOCIADO A, B, C, TITULAR A Y TITULAR B 2020 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO…", me permito manifestar lo siguiente:

Que contrario a lo que manifiesta la promovente, este Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, y siempre en apego a la transparencia a la que se deben de apegar este tipo de convocatorias, ya que través de correo electrónico se publicó el 13 de julio de 2020 a través del correo institucional de la dirección académica del plantel (direccionacademica.itsav@gmail.com) misma que fue enviada y difundida en las cuentas de correo electrónico de cada uno de los profesores adscritos a la Institución, cuya evidencia se anexa al presente para los efectos a los que haya lugar.

...

INFORME COMPLEMENTARIO.

Que al respecto, se exhibe en el presente se anexa el acuse de terminado que genera el sistema cuando se "sube" la información, teniendo que, con eso claramente tenemos que la información se encuentra debidamente publicada conforme a lo que estipula el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se informa en este oficio que la encargada de cargar la información es la C. América Guillen Montiel, con el puesto de Jefa del Departamento de Personal dentro de este Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.

...

Adjuntando a sus comparecencia, impresión de los mensajes de correo electrónicos enviados a diversas cuentas, con el mensaje "CONVOCATORIA PLAZAS DOCENTES-ITSAV" y que coincide con el exhibido por la parte denunciante al interponer su denuncia, así como un comprobante de procesamiento de carga de información que arroja el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a la fracción XIV del artículo 15 de la Ley de la materia, con fecha de registro del tres de febrero de dos mil veinte, tipo de operación: cambio y estatus: terminado.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 167, 174, 175, 176, 177, 185, 186, 187 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse tanto a documentos públicos como privados de los que no existe prueba en contrario.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De todo lo anteriormente descrito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia, mismo que prevé que el Comisionado ponente tendrá la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica, así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto; **se determina que en el presente caso sí se acredita el incumplimiento denunciado por el particular.**

Ello es así, porque al momento de rendir su informe justificado la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, reconoció que la difusión de la convocatoria aducida por la parte denunciante, se llevó a cabo a través de mensaje de correo electrónico a los profesores adscritos al sujeto obligado, sin acreditar su publicidad a través de los medios que exige la Ley de la materia.

En efecto si bien al rendir su informe complementario, el sujeto obligado exhibió como elemento de prueba un comprobante de procesamiento de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del análisis a la diligencia de verificación que realizó la Dirección de Asuntos Jurídicos, se

pudo advertir que el sujeto obligado no mantiene publicada información **vigente, ni del ejercicio en curso,** y que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales y a la fecha de la denuncia debía contener los cuatro trimestres de dos mil veinte, **en particular el tercer trimestre que fuera denunciado.**

Así, no fue posible comprobar la difusión de la convocatoria para el concurso de plazas de promoción docente asociado a, b, c, titular a y titular b, denunciada por el particular, así como de las actas de resultados del proceso de evaluación, cuyo incumplimiento denunció el particular.

En ese tenor, con base en la diligencia de verificación referida, y los elementos de prueba que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, **no se tiene por acreditada la publicación de la información comprendida en la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley de Transparencia**, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y en consecuencia, se declara **Fundada** la denuncia presentada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **Fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción XIV, de la Ley de Transparencia,** en su portal de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia, de conformidad con las observaciones realizadas en la diligencia de verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, en estricto acatamiento a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada Ley, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la Ley de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargado de publicar la información relativa al artículo 15, **fracción XIV** de la Ley de Transparencia, en este caso, quien ocupe el puesto de Jefa del Departamento de Personal, por haber señalado el sujeto obligado ser la responsable de cargar la información objeto de denuncia y por ende no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este

órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> ...
> **"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
> ...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **Fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XIV** de la Ley de Transparencia, esto es, Jefa del Departamento de Personal, —conforme a lo señalado en el informe complementario por el sujeto obligado— la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO.** Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de la obligación de transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/05/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Alvarado

En la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Lic. Janett Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, siendo: https://www.itsav.edu.mx/, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el artículo **15, fracción XIV de la Ley de la materia, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinte**, por corresponder al periodo denunciado, procediendo en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, contenida en el artículo 15, fracción XIV de la Ley de Transparencia vigente, dispone:

> ...
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> ...
>
> XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
>
> ...

Información cuyo periodo de actualización es trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación, debiendo conservarse la información vigente y del ejercicio en curso, al así ordenarlo los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, para el Estado de Veracruz, siendo que al precisar el periodo de denuncia, la persona denunciante adujó el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Periodo de denuncia que es posible verificar tanto en Portal de Transparencia como en Plataforma Nacional, porque en términos de los Lineamientos Técnicos antes invocados, a la fecha de la denuncia y al día en que se realiza la verificación, el sujeto obligado debía mantener publicada la información vigente, esto es el cuarto trimestre de dos mil veinte y todos los trimestres de ese ejercicio.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a inspeccionar la información que el sujeto obligado pública en la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, ingresando al apartado de transparencia, como se muestra de las impresiones de pantalla que a continuación se insertan:

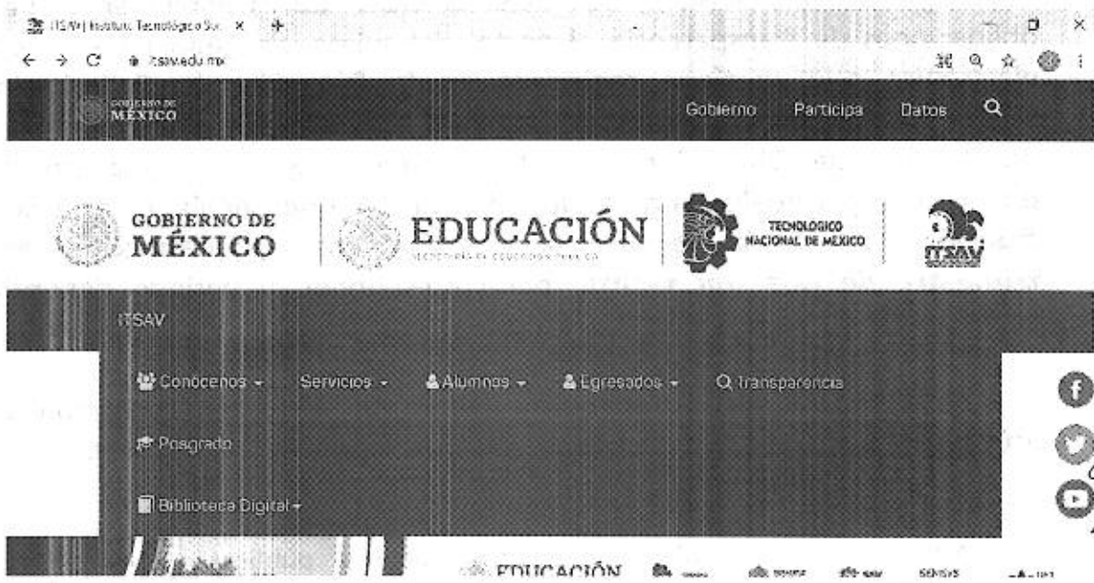

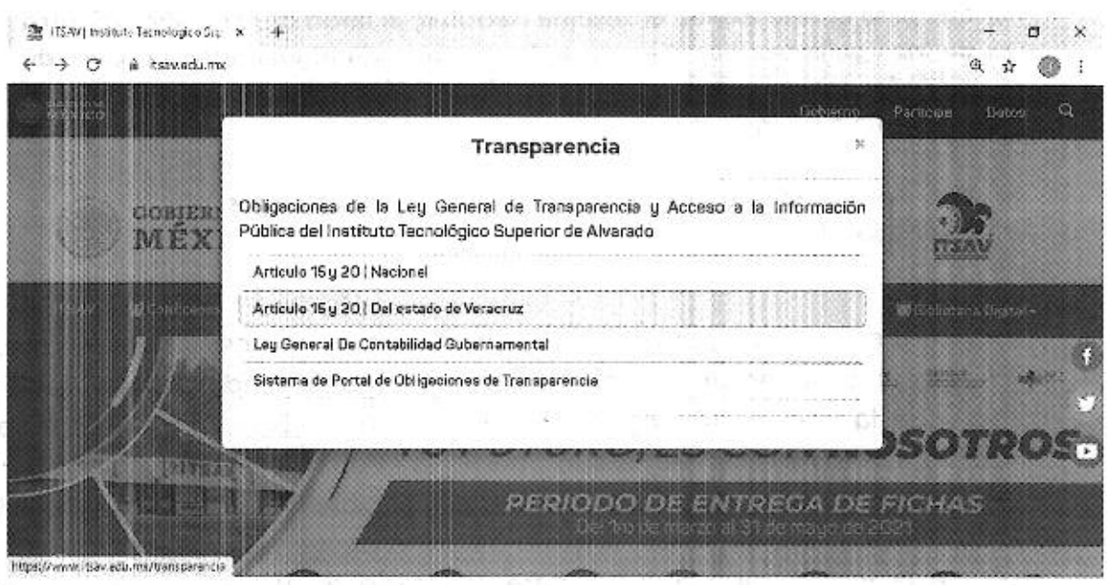

Se accedió a la fracción XIV, del artículo 15 de a Ley de Transparencia, sin que muestre inormación de algun trimestre del ejercicio dos mil veinte, como se observa en las siguientes imágenes:

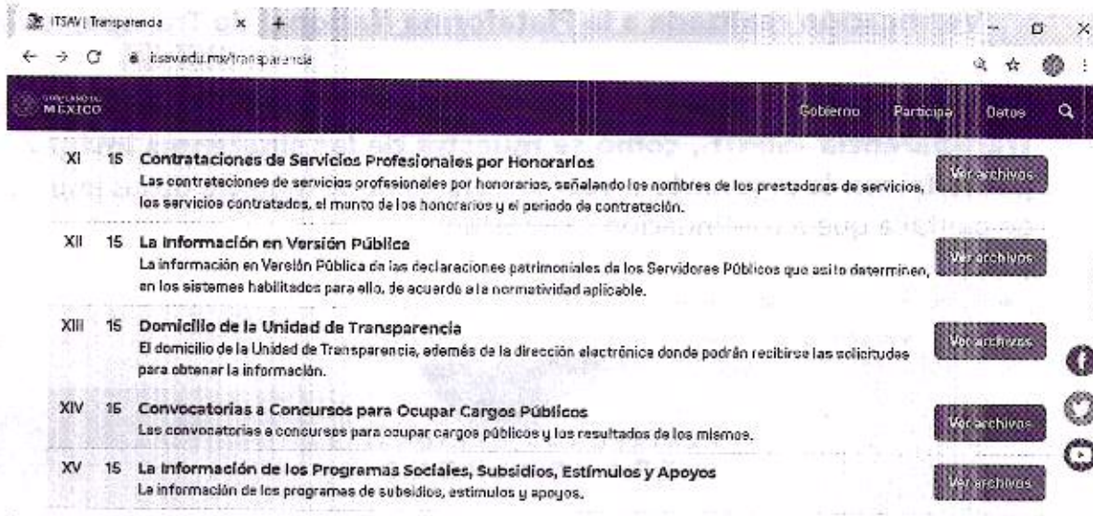

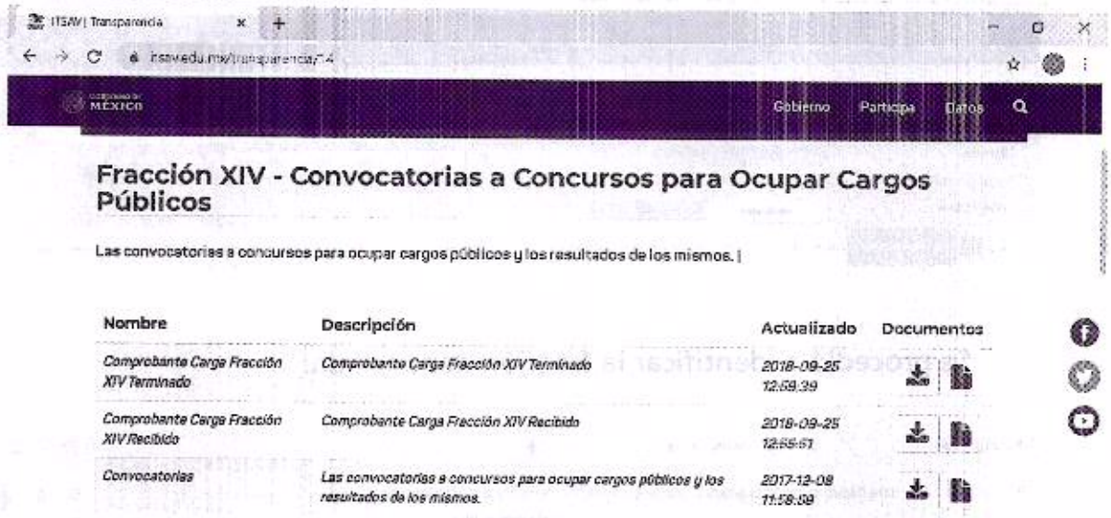

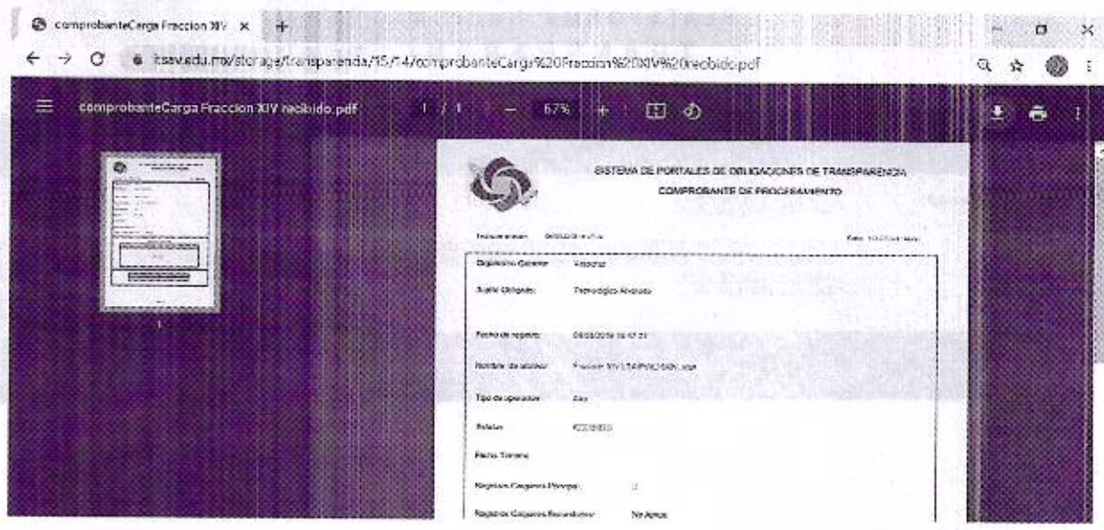

OBSERVACIONES:

De la inspección que se realizó al portal de transparencia del sujeto obligado, se encontró que **la información publicada no cumple** con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título

quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **al no contar con información vigente ni del ejercicio en curso, en particular el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.**

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se procedió a inspeccionar **el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT-, como se muestra de las siguientes imágenes de pantalla con la siguiente información,** como se muestra de las impresiones de pantalla que a continuación se insertan:

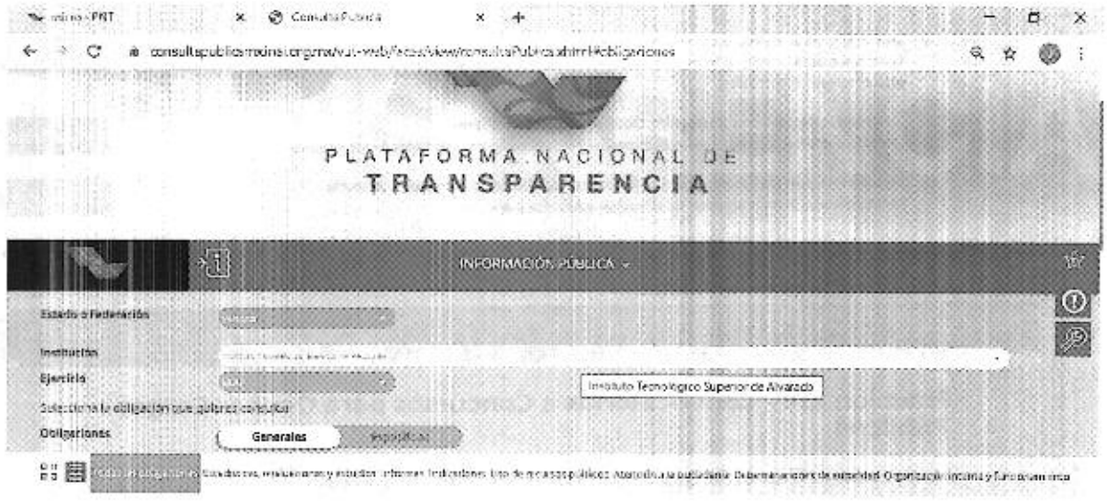

Se procedió a identificar la fracción denunciada:

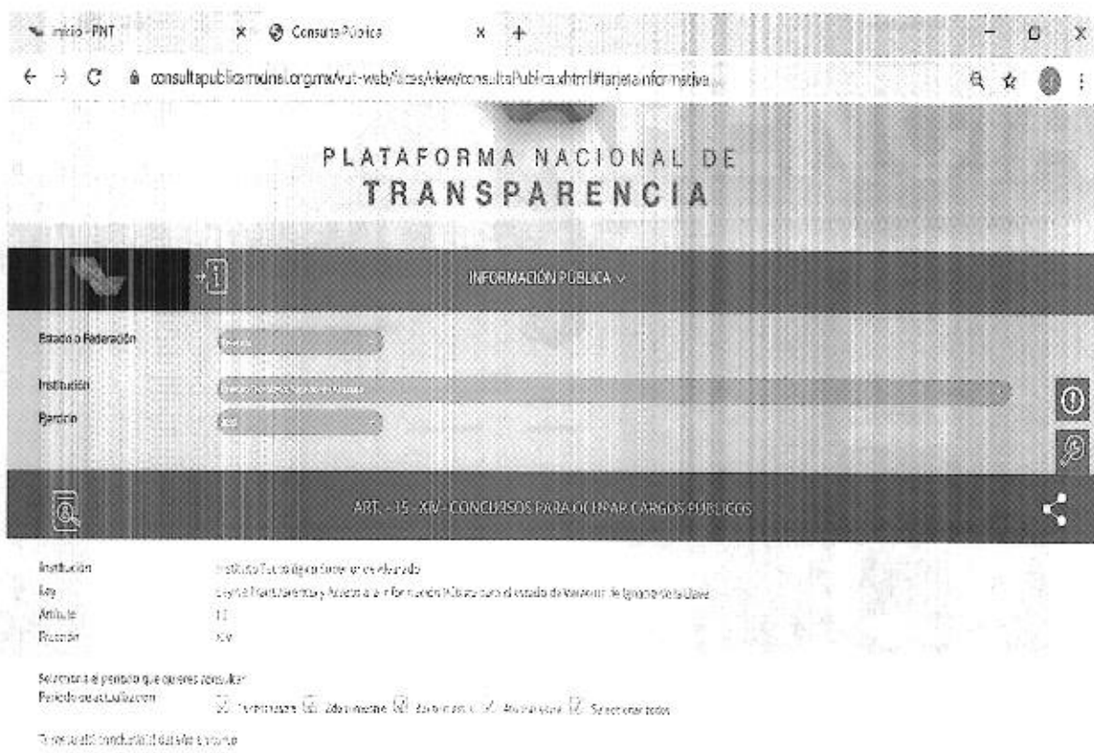

Se encontraron tres registros en el ejercicio dos mil veinte, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

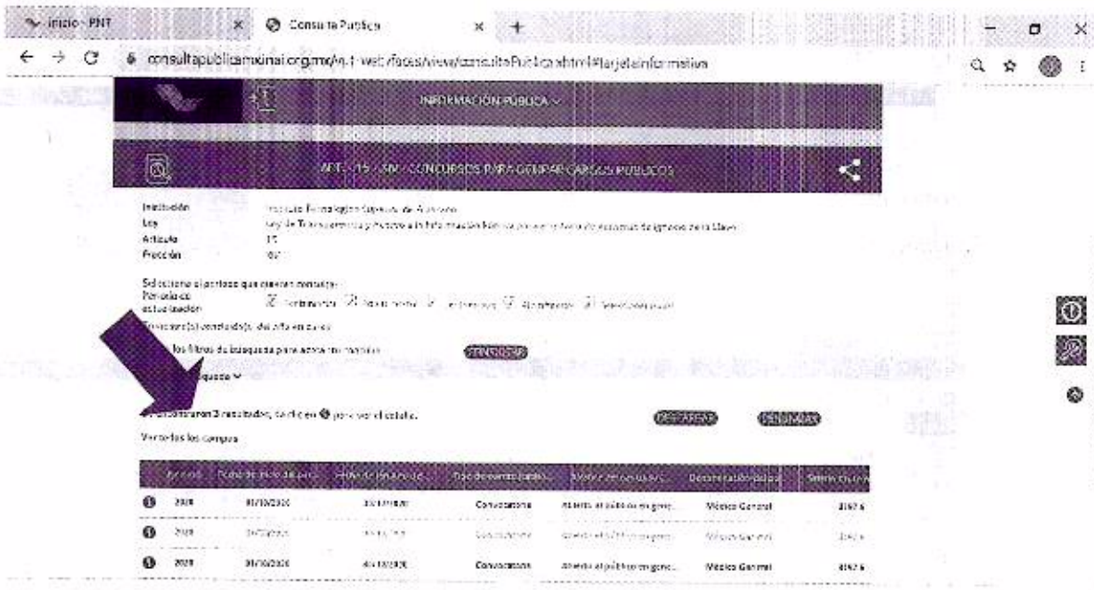

Se descargó el formato de Excel que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, que contiene información sólo del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, como a manera de ejemplo se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

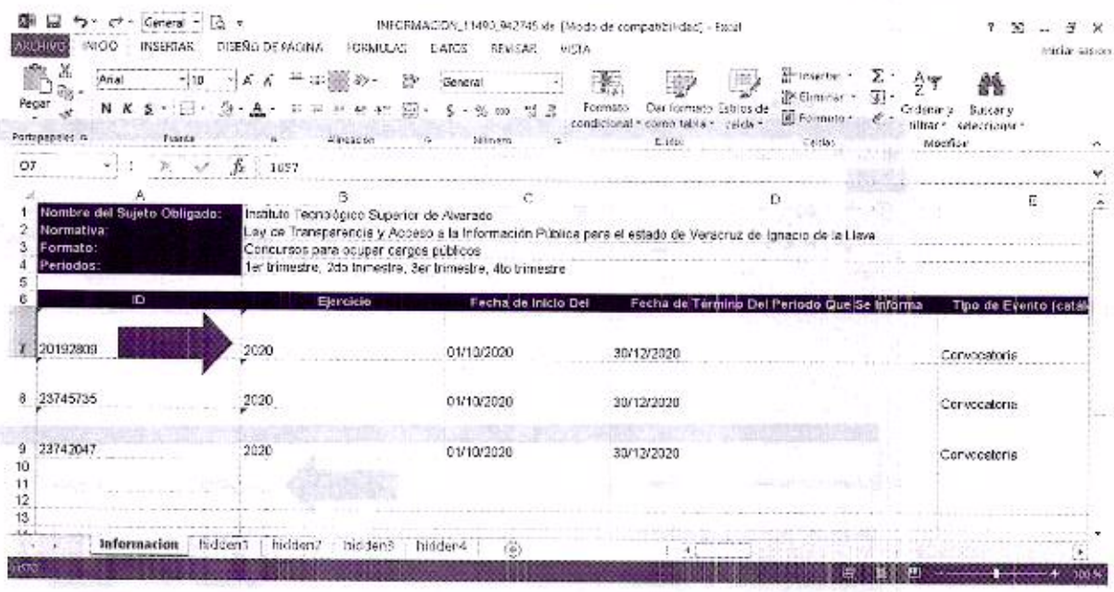

Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Formato:	Concursos para ocupar cargos públicos
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Evento (catá
20192808	2020	01/10/2020	30/12/2020	Convocatoria
23745735	2020	01/10/2020	30/12/2020	Convocatoria
23742047	2020	01/10/2020	30/12/2020	Convocatoria

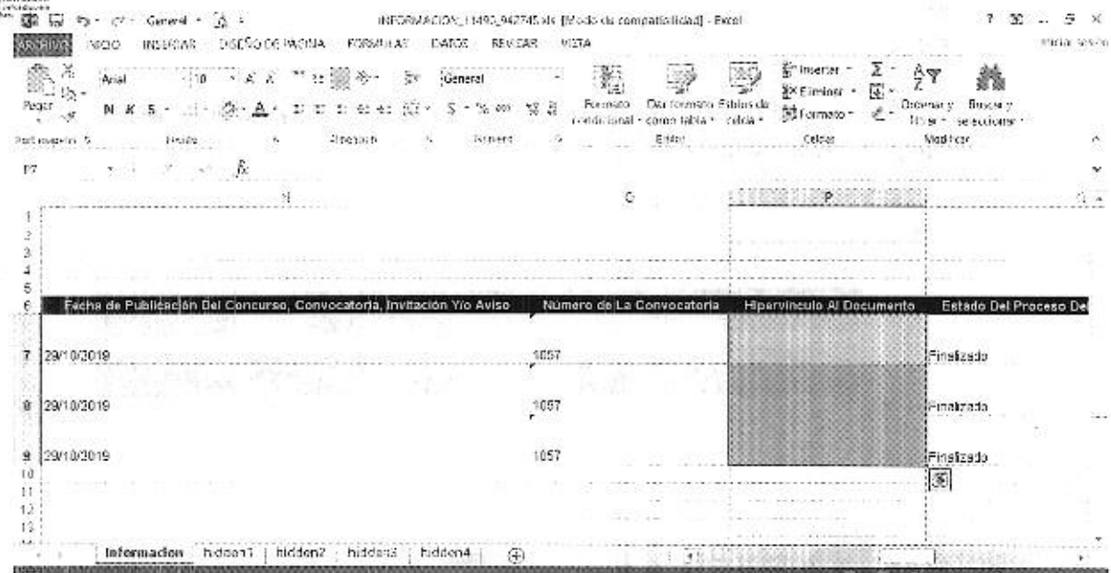

Fecha de Publicación Del Concurso, Convocatoria, Invitación Y/o Aviso	Número de La Convocatoria	Hipervínculo Al Documento	Estado Del Proceso De
29/10/2019	1057		Finalizado
29/10/2019	1057		Finalizado
29/10/2019	1057		Finalizado

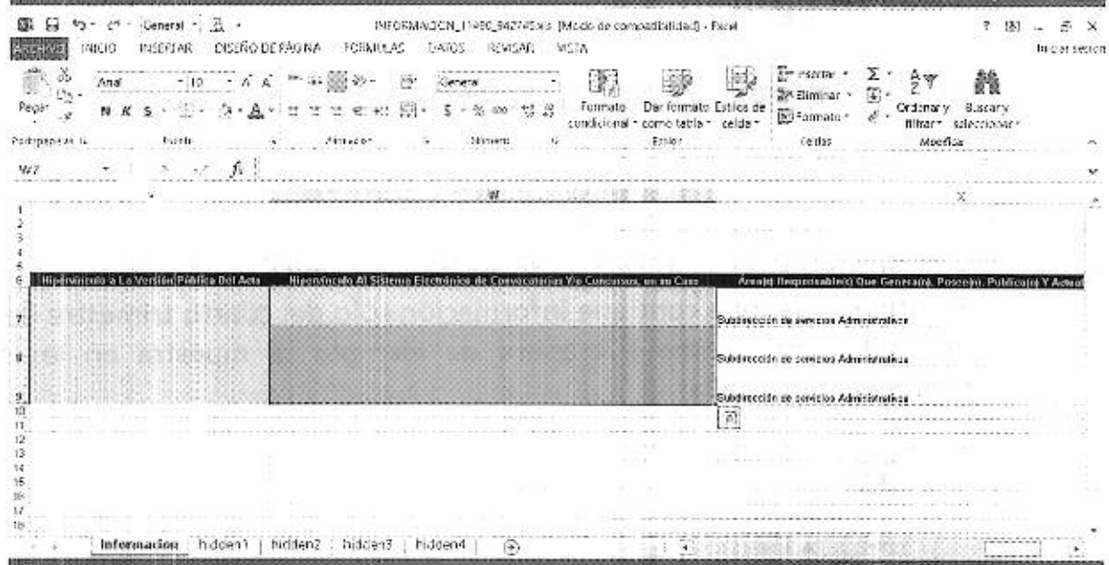

Hipervínculo A La Versión Pública Del Acta	Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Convocatorias Y/o Concursos, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actual
		Subdirección de servicios Administrativos
		Subdirección de servicios Administrativos
		Subdirección de servicios Administrativos

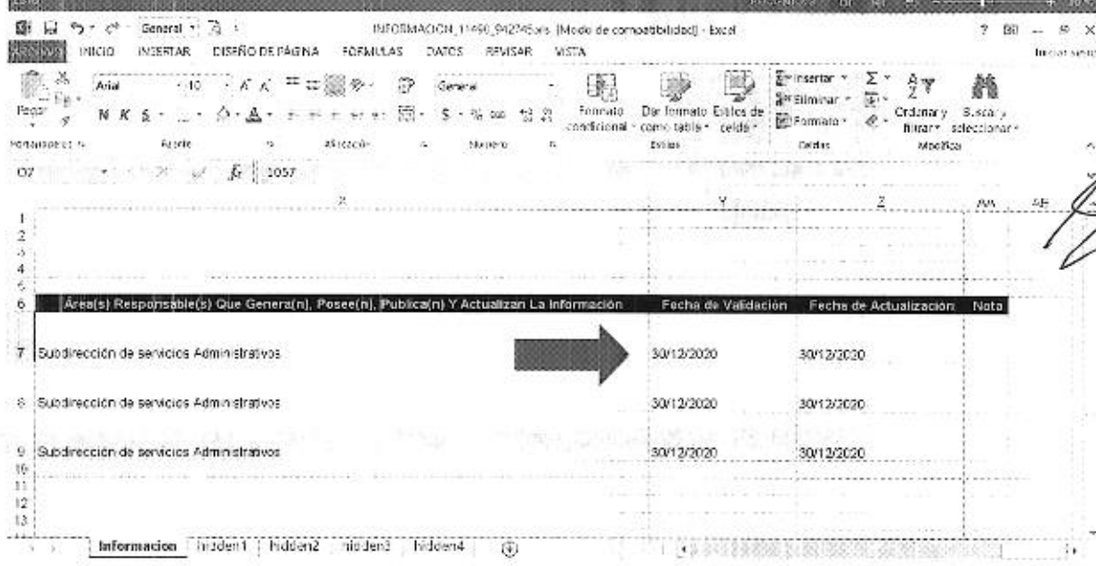

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Subdirección de servicios Administrativos	30/12/2020	30/12/2020	
Subdirección de servicios Administrativos	30/12/2020	30/12/2020	
Subdirección de servicios Administrativos	30/12/2020	30/12/2020	

OBSERVACIONES:

De la inspección que se realizó al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**, se advirtió que el sujeto obligado no mantiene publicada información **vigente ni del ejercicio en curso, en particular el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, siendo que lo publicado sólo corresponde al cuarto trimestre del año dos mil veinte, sin que alguno de los tres registros corresponda a la** convocatoria para el concurso de

plazas de promoción docente asociado a, b, c, titular a y titular b, denunciada por el particular, así como de las actas de resultados del proceso de evaluación y de resultados con desahogo de apelaciones.

Aunado al hecho que los criterios Hipervínculo Al Documento, Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta e Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Convocatorias Y/o Concursos, en su Caso, no tienen información y en el campo de "Nota" no aparece leyenda que justifique su ausencia.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las doce horas del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación a la Ciudadana Comisionada Ponente para los efectos a que haya lugar.

LIC. JANETT CHÁVEZ ROSALES
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS